

## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de mayo de 2021 TR. Nº 008-2021-AU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 20 de mayo de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN Nº 008-2021-AU-UNALM.- La Molina, 20 de mayo de 2021. CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 085-2020-MINEDU, de fecha 01 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA"; Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 0115-2020-SUNEDU-CD se aprobó la modificación de los artículos 3, 6, 7, 8, la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de las normas citadas establece que la universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas y componentes presenciales del servicio educativo superior universitario señalados en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 en otro periodo académico adicional a los regulares. Los criterios de la reprogramación del calendario académico priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica; Que, mediante Ley Nº 31183, de fecha 02 de mayo de 2021, se incorporó a la Ley Universitaria 30220 una décimo cuarta disposición complementaria transitoria que establece: "Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente"; Que, considerando la extensión del estado de emergencia por el COVID-19, cuidar la salud física y mental de los docentes, administrativos y estudiantes, y poder extender el beneficio del bachillerato automático a la mayor cantidad de estudiantes el Consejo Universitario evaluó el reducir los semestres académicos de dieciocho (18) a dieciséis (16) semanas y llevar a cabo cursos de nivelación entre los semestres académicos y a un menor costo; Que, tomando en consideración la Resolución Nº 0153-2021-CU-UNALM y analizando el espíritu de lo dispuesto, buscando una adecuación a los semestres venideros en aras de mantener la salud física y mental de la comunidad universitaria y poder realizar el proceso de nivelación debido a las consecuencias de la pandemia por el COVID-19 la asamblea considera que es preciso evaluar la duración de los semestres académicos y que sea el Consejo Universitario quien establezca la duración de los mismos conforme a las necesidades existentes; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 289º literal c) y o), del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de la fecha;



## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de mayo de 2021 TR. Nº 008-2021-AU-UNALM

-2-

SECRETARI

SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- No ratificar la Resolución N° 0153-20201-CU-UNALM y por lo tanto dejarla sin efecto. ARTÍCULO 2°.- Suspender temporalmente durante los años 2021 y 2022 la aplicación de los artículos 76° del Estatuto de la UNALM y 122° del Reglamento General de la UNALM, debido a los efectos de la pandemia por el COVID-19 y facultar al Consejo Universitario quien establezca la duración de los semestres académicos conforme a las necesidades existentes. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

 $\textbf{C.C.:} \ OCI,R,VRI,VRAC,OERA,FACULTAD$